



**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 22 DE 2023.**

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por la accionada, AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S mediante el cual allega escrito de transacción con el fin de dar por terminado la presente Litis respecto a una de las partes con el demandante, MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA CONTRA AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S Y HERNANDO VERGARA FRANCO RADICADO: No. 230013105002-2019-00366-00.-**

**MONTERÍA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

Procede el despacho a resolver la solicitud de transacción presentada por la accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S, actuando mediante su representante legal Señor. MAURICIO MARTINEZ MENDEZ (Gerente) y el Señor MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA quien actúa en nombre propio, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

**I. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA**

Solicita la parte accionada lo siguiente:

1. Aceptar el acuerdo transaccional suscrito entre las partes.
2. Se proceda a dar por terminado el proceso respecto de una de las partes.
3. Como consecuencia de la terminación anormal y anticipada del proceso, Abstenerse señor Juez de imponer costas a alguna de las partes

Así mismo, el contrato presentado expresa lo siguiente:

1. Entre las partes hubo interacción laboral desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de mayo de 2019
2. El valor transado correspondió a CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000), los cuales acuerdan cancelar al momento de la firma del contrato allegado.
3. Acuerdan los firmantes dar por terminado el presente proceso.
4. Renuncian a términos del auto que acoja favorablemente el acuerdo transaccional.
5. Renuncian que se condene en costas y agencias en derecho.
6. Que el acuerdo presta mérito ejecutivo.
7. Ambos actores están conformes con el acuerdo suscrito.

## II. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

*ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado de este; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga.

También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
 e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Telefax: (4) 7835155  
 Montería – Córdoba

*posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (Subraya el Despacho)*

### III. CASO CONCRETO

Pretende la accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S la terminación del proceso con el accionante MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, en razón a la celebración de contrato de transacción que involucra las pretensiones del litigio, transacción que debe ser sometida al conocimiento del juez para que, de cumplir con los requisitos legales, proceda a su aprobación total o parcial y determine la terminación o no del proceso.

En el presente caso, solicitud de terminación del proceso que surgiría como consecuencia de la aprobación de la transacción, es solicitada por la accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S a través de su gerente, esto sin la participación dentro del contrato del también demandado, HERNANDO VERGARA FRANCO

No obstante, debe resaltarse que dentro del libelo demandatorio se predica una “responsabilidad solidaria” por parte del señor HERNANDO VERGARA FRANCO ya que este era el propietario de la HACIENDA SANTA HELENA en la cual hacía sus labores el accionante, hoy día dicha hacienda es propiedad de la accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S.

Analizando el contrato de transacción allegado, observa el despacho que la solicitud de terminación del proceso por transacción es presentada por el representante legal (gerente) de la parte accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S. Así pues, el artículo 312 anteriormente transcrito, dispone que la solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción, en dado caso, se deberá dar traslado del escrito a las otras partes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### ORDENA:

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días al demandante MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA de la solicitud y escrito de transacción allegado por el representante legal de la accionada AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regrese el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA**

RACH

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0664e3c66fb1b126c65d83d3179ed2929ce6ce873af8160b547263a1a75eae**

Documento generado en 24/08/2023 03:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*